

CONTENIDO:

DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DECLARA NO HA LUGAR A ADMITIR A DISCUSIÓN LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 153 BIS I Y 153 BIS II, A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, PRESENTADA POR EL C. ALBERTO MORENO ZAMUDIO, ELABORADO POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES.

DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DECLARA NO HA LUGAR A ADMITIR A DISCUSIÓN LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 153 BIS I Y 153 BIS II, A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, PRESENTADA POR EL C. ALBERTO MORENO ZAMUDIO, ELABORADO POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES.

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Puntos Constitucionales de la Septuagésima Tercera Legislatura, dentro del Segundo Año Legislativo, le fue turnada para dictaminar si ha lugar admitir a discusión, la Iniciativa de Decreto por la que se adicionan los artículos 153 Bis I y 153 Bis II a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, presentada por el Ciudadano Alberto Moreno Zamudio.

ANTECEDENTES

En Sesión de Pleno de fecha 23 veintitrés de marzo de 2016 dos mil dieciséis, fue remitida la Iniciativa en comento, para dictaminar si ha lugar para admitir su discusión.

Se llevaron a cabo diversas reuniones de trabajo para estudiar la presente iniciativa, en conjunto con el equipo técnico de la Comisión, siendo la última de ellas el lunes 8 ocho de mayo de la presente anualidad.

Del estudio realizado por esta Comisión, se procede a emitir el Dictamen correspondiente, bajo las siguientes

CONSIDERACIONES

El Congreso del Estado de conformidad a lo establecido en los artículos 44 fracción I y 164 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y artículo 89 fracción III de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, resulta competente para conocer y dictaminar la presente iniciativa.

La Iniciativa propone adicionar los artículos 153 Bis I y 153 Bis II a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, para regular y establecer supuestos para que el Congreso del Estado otorgue licencia temporal a los in-

tegrantes de la Legislatura, imposibilitando que éstas se soliciten para participar en el periodo electoral inmediato.

La Iniciativa es presentada por quien tiene atribuciones para ello de acuerdo con el artículo 36 fracción IV y el 164 fracción I, de la Constitución del Estado de Michoacán.

El estudio de la procedencia constitucional de la Iniciativa consistirá en analizar si la propuesta corresponde a una atribución exclusiva del Congreso de la Unión o sobre alguna determinación explícita que la propia Constitución Política Federal ordena hacer o no hacer dentro de las Constituciones de las Entidades Federativas y en segundo momento para determinar la posible contradicción con disposiciones ya contenidas en el texto de nuestra Constitución del Estado de Michoacán.

Es importante mencionar que el presente estudio solo se refiere a la propuesta de reforma constitucional, como lo establece el artículo 164 Fracción II de la Constitución Política del Estado de Michoacán, por lo que el contenido de este Dictamen no se podrá entender referido a la propuesta de reforma a las demás leyes que incluye la Iniciativa.

A consideración de los integrantes de esta Comisión, la propuesta contradice preceptos de la Constitución Federal, específicamente el segundo párrafo de la fracción II del artículo 116, que a la letra dice:

Las Constituciones estatales deberán establecer la elección consecutiva de los diputados a las legislaturas de los Estados, hasta por cuatro periodos consecutivos. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

Del mismo modo, se contradice el segundo párrafo de la fracción II del artículo 115 de la Constitución Federal, mismo que se indica a continuación:

Las Constituciones de los estados deberán establecer la elección consecutiva para el mismo cargo de presidentes municipales, regidores y síndicos, por un periodo adicional, siempre y cuando el periodo del mandato de los ayuntamientos no sea superior a tres años. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que lo hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

Se advierte que los preceptos de la Constitución Federal, antes indicados, establecen una obliga-

ción de hacer, es decir, las Legislaturas Locales deben incorporar estos preceptos como un derecho para los ciudadanos que obtienen un cargo de elección popular, de diputaciones, presidente municipal, síndico o regidor, para contender por el mismo en hasta cuatro ocasiones o uno más respectivamente; lo que también es un postulado que no admite contradicción, derogación o desacato.

Los integrantes de la Comisión, también encontramos contradicción entre el precepto señalado y la propuesta de reforma en cuanto que mientras la Constitución Federal y la del Estado reconocen el derecho para contender por el mismo cargo en elecciones consecutivas, la propuesta propone desconocer este mandato, en tanto que prohíbe se pida licencia para contender en elecciones inmediatas.

Por lo que respecta a los supuestos en los cuales se concedería licencia al cargo, la propuesta es omisa en considerar el supuesto que se autorice licencia en el cargo para ocupar un por designación, por ejemplo, que un presidente municipal o un diputado electo, pueda ser secretario de Estado, secretario en la administración pública federal, entre otros supuestos, lo que representa una potencial laguna jurídica.

Por lo anterior, a consideración de los integrantes de esta Comisión, la propuesta de reforma constitucional representa contradicción con los preceptos de la Constitución Federal en los artículos 115, 116 en relación con el 124, pues genera modificaciones sustanciales a los principios constitucionales vigentes, que se entienden como desconocimiento y derogación tacita del derecho a participar en elecciones consecutivas para el cargo de diputados, presidente municipal, síndico o regidores, lo que actualiza un supuesto de inconstitucionalidad.

Negar lo anterior, significaría contradecir los principios de supremacía constitucional del artículo 133, inviolabilidad en los artículos 120, 124 y 136; así como el federalismo de los artículos 40, en concordancia con los citados 115 y 116, identificados como principios constitucionales que dotan de contenido a las normas fundamentales y las secundarias, respectivamente.

Del estudio y análisis, los integrantes de esta Comisión concluimos que, no es procedente iniciar el procedimiento de reforma a la Constitución del Estado pues resultaría un incumplimiento de una obligación que esta Legislatura Local debe observar y no contradecir, actualizando supuestos de inconstitucionalidad material, por contradecir normas explícitas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Que por lo anterior y del análisis realizado la iniciativa en comento, esta Comisión con fundamen-

to en los artículos 61 fracción IV, 64 fracción I, 89 fracción III y 244 fracción IV de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, nos permitimos presentar el siguiente

ACUERDO

Primero. Se declara no ha lugar para admitir a discusión la Iniciativa de Decreto por la que se adicionan los artículos 153 Bis I y 153 Bis II a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Segundo. Remítase para su archivo definitivo como asunto debidamente concluido.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 11 once días del mes de mayo de 2017 dos mil diecisiete.

Comisión de Puntos Constitucionales: Dip. Rosa María de la Torre Torres, *Presidenta*; Dip. Miguel Ángel Villegas Soto, *Integrante*; Dip. Jeovana Mariela Alcántar Baca, *Integrante*; Dip. Manuel López Meléndez, *Integrante*; Dip. Mary Carmen Bernal Martínez, *Integrante*.



JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Adriana Hernández Íñiguez
PRESIDENCIA

Dip. Manuel López Meléndez
INTEGRANTE

Dip. Carlos Humberto Quintana Martínez
INTEGRANTE

Dip. Mary Carmen Bernal Martínez
INTEGRANTE

Dip. Ernesto Núñez Aguilar
INTEGRANTE

Dip. José Daniel Moncada Sánchez
INTEGRANTE

Dip. Pascual Sigala Páez
INTEGRANTE

MESA DIRECTIVA

Dip. Pascual Sigala Páez
PRESIDENCIA

Dip. Rosa María de la Torre Torres
VICEPRESIDENCIA

Dip. Wilfrido Lázaro Medina
PRIMERA SECRETARÍA

Dip. María Macarena Chávez Flores
SEGUNDA SECRETARÍA

Dip. Belinda Iturbide Díaz
TERCERA SECRETARÍA

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtro. Ezequiel Hernández Arteaga

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS DE APOYO PARLAMENTARIO
Lic. Adriana Zamudio Martínez

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS DE ASISTENCIA TÉCNICA Y JURÍDICA
Lic. Jorge Luis López Chávez

DIRECCIÓN DE ASISTENCIA TÉCNICA
Lic. Miguel Felipe Hinojosa Casarrubias

DIRECCIÓN DE ASISTENCIA A COMISIONES Y ASUNTOS CONTENCIOSOS
Lic. Liliana Salazar Marín

DIRECCIÓN DE BIBLIOTECA, ARCHIVO Y ASUNTOS EDITORIALES
Lic. Andrés García Rosales

DEPARTAMENTO DE BIBLIOTECA
Lic. Pedro Ortega Barriga

PUBLICACIÓN ELABORADA POR EL DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES

JEFE DE DEPARTAMENTO
Lic. ASUÁN PADILLA PULIDO

CORRECTOR DE ESTILO
JUAN MANUEL FERREYRA CERRITEÑO

REPORTE Y CAPTURA DE SESIONES

Bárbara Merlo Mendoza, María Guadalupe Arévalo Valdés, Dalila Zavala López, María del Socorro Barrera Franco, Juan Arturo Martínez Ávila, Nadia Montero García Rojas, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Sonia Anaya Corona, Martha Morelia Domínguez Arteaga, María Elva Castillo Reynoso, Gerardo García López, Perla Villaseñor Cuevas.

www.congresomich.gob.mx